

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5583 / 282**

**Oliván Labay, Eusebio**

**Ayerbe**

**1938 - 1943**



282

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

PROVINCIA DE HUESCA

AÑO 1.938. II TRIUNFAL

-----EXPEDIENTE-----

1762

de responsabilidad Civil, instruido contra el vecino del pueblo de Ayerbe EUSEBIO OLIVAN LABAY, por el delito de traición a la Patria conforme el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937, por haberse pasado al enemigo en el mes de Julio de 1936.

EL JUEZ INSTRUCTOR

El Brigada Comandante del  
Puesto de la Guardia Civil  
de Ayerbe.

Antonio Puyuelo Sipán

SECRETARIO

El Secretario Municipal de  
la Villa de Ayerbe.

Antonio Fenero Corren.

282



COMISION PROVINCIAL DE ENCAJACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

n: 103

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comiaión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Quecibio Olivan Charay, vecino de Ayerbe, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.



Salido  
Francisco  
FARRICA ESPAÑA

Huesca 23 de Febrero

COMISION PROVINCIAL

de 1937

DE

INDICACION DE BIENES

HUESCA

El Gobernador-Pragmático

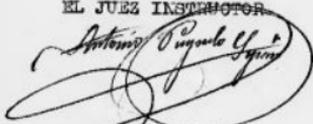
*Cecilio*

St. D. *Comandante del Puerto de la Guardia Civil Ayerbe*

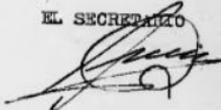


Por el presente se cita y requiere a EUSEBIO OLIVAN LABAY vecino de Ayerbe, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del termino de ocho dias hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y Boletín Oficial de la Provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa-Cuartal de esta Villa, personalmente o por Escrito, para que alegue y apruebe en su defensa, lo que crea conveniente en el expediente número nueve que se le instruye sobre incautación de Bienes, apercibiéndole que de no comparecer, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la orden de diez de marzo del año mil novecientos treinta y siete de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado. -Dado en Ayerbe a dos de Marzo del año de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal. El Juez Instructor. -Antonio Puyuelo Sipán. -Rubricado.  
Y para que conste se pone por diligencia, que firma el Juez con migo el Secretario de que hoy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR



EL SECRETARIO

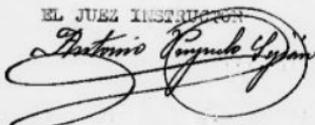


DILIGENCIA UNIENDO UN DOCUMENTO.

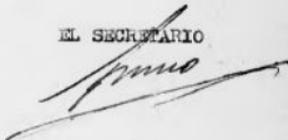
En el día de hoy y habiendo expirado el plazo que se fijó en la diligencia por la que se cita y emplazaba por medio del edicto que se fijó, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, llamando a declarar personalmente o por escrito al vecino de esta Villa EUSEBIO OLIVAN LABAY, sin que haya concurrido y devuelto dicho edicto por la Alcaldía del Ayuntamiento, con la diligencia de su publicación, el Instructor dispuso, su unión a este expediente, para constancia de su cumplimiento.

Y para que conste se pone por diligencia en Ayerbe a diez de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal. Firmando el Señor Juez con migo el Secretario de que hoy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR



EL SECRETARIO

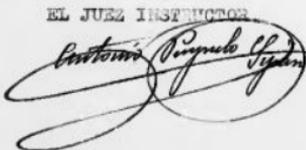


PROVIDENCIA DE UNIR UNA CITACION PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

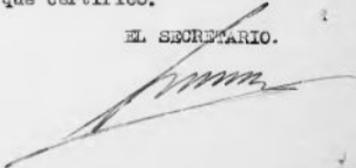
En el día de hoy y habiendo terminado el plazo que se fijó en la providencia llamando a declarar al vecino de esta Villa EUSEBIO OLIVAN LABAY cuya citación se hizo por medio del Boletín Oficial de la provincia de Huesca y no habiendo concurrido hasta la fecha el interesado, el Señor Juez Instructor dispuso, la unión del periódico que se halla publicada la requisitoria que se une a continuación de esta diligencia.

Y para que conste se pone por providencia en Ayerbe a diez de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal. Firmando el Señor Juez Instructor con migo el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR



EL SECRETARIO



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

TARIFICO UNICO DE SUSCRIPCION

Los avisos y pagos se dirigenán a la Imprenta de Aguarión  
 CALLE DE ZARAGOZA, NUM. 1 DE TELEFONO 26

Un año . . . . . 24 pesetas  
 Pago adelantado o de Halli sobre

ADVERTENCIAS OFICIALES

Estas leyes aplican en la Provincia de Huesca, Guara, Cinca y Sierra de Alifan, eclesiástica y la Legación Petrolera, a las varias áreas de prerrogativa, al ser en sus distritos otra cosa.  
 (Código Civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son aplicables para el período de vigencia desde que se publican en el Boletín Oficial y desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.  
 (Ley de 9 de Noviembre de 1931).  
 Resoluciones que los señores Abades y Decretarios refieren ante BOLETIN, dependan de que se dé un cheque en el día de cobro de cada prelación tras de ser del superior.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen por el D. E. O. o disposiciones legales, que resulten excepciones de pago abonarán al editor a razón de cincuenta céntimos de peseta línea.  
 2.º El editor será el encargado de cobrar a los abonados y publicares a razón de 24 pesetas anuales la suscripción a este periódico oficial.  
 En las abonos celebradas por la Administración al otorgar los contratos de adjudicación o concurso, deberá exigir recibo que acredite el pago de los anuarios, según dispusieron las Reales órdenes de 3 Abril de 1931 y 9 Enero de 1932.

Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

La Ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho, que organiza la Administración central en el nuevo Estado y es norma constitutiva de ella, atribuye al Ministerio del Interior la gestión de la política interna y de la propaganda, que a este efecto está encargado de dar unidad y disciplina a las manifestaciones públicas del pensamiento, por lo que el Gobierno tiene que intervenirlas a través del Ministerio del ramo.

Ahora bien, como quiera que por razones características de orden público, encomendado en su gestión y responsabilidad en las actuales circunstancias a las Autoridades Militares, a éstas corresponden facultades determinadas en lo que al ejercicio del derecho de reunión y asociación se refiere, precisa deslindar con toda claridad los respectivos competencias.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La Autoridad Militar a que corresponde, al recibir alguna solicitud para la celebración

\*Ni un obrero sin pan.

\*Ni un hogar sin familia.

(Constitución Francés)

\*Y menos el del combatiente.

de reuniones, manifestaciones, homenajes, certámenes literarios y actos análogos, en que haya de hacerse uso en público de la palabra, sin perjuicio de la facultad de denegación que por motivo de orden público en todo caso la compete, remitiendo por oficio dicha solicitud al Gobernador civil respectivo, al sólo efecto de su elevación al Ministerio del Interior, para que éste manifieste al por lo que afecta al orden político y a las conveniencias de propaganda, debe celebrarse al acto o bien al se acuerde su prohibición por razón de las facultades que en dicho orden le competen.

Dado en Burgos, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Abo Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.  
 El Vicepresidente del Gobierno  
 Francisco Gómez Jordana.

DECRETO

Diversas disposiciones legales dictadas desde la constitución de la Junta Técnica del Estado, atribuyen específicamente a su Presidente determinadas facultades de orden administrativo. Este atribución era necesaria dada las características de aquella Junta, constituida por diversos Comités, cuyos Presidentes ejercían funciones que no eran resolutivas. Ahora bien, organizada la Administración Central del Estado, por la Ley de treinta de Enero último, dispuesto al cese de la Junta Técnica y de sus Comités y atribuidas las funciones administrativas a los diversos Departamentos Ministeriales, en consecuencia, en virtud de toda confusión, que queda bien determi-

nado la atribución de las facultades que hasta ahora venía ejerciendo el Presidente de la Junta Técnica, por concentrarse en él todas las funciones de carácter resolutivo. Por ello, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo único.—Las facultades que en el orden administrativo estaban atribuidas a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, serán ejercidas en el sujeción por el Vicepresidente del Gobierno y por los titulares de los distintos Departamentos, bien entendido, que cada uno de ellos las desempeñará en cuanto a aquellas materias a que se extiende su competencia, con arreglo a la Ley de treinta de Enero del corriente año.

Dado en Burgos, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Abo Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.  
 El Vicepresidente del Gobierno,  
 Francisco Gómez Jordana Sosa.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Imo. Sr.: Por Orden de 5 de Febrero de 1938, dispuesto declarar festivo en todos los Centros docentes del Estado Español el día 7 de Marzo, para perpetuación de los jóvenes inteligentes del recuerdo inmortal de Santo Tomás de Aquino, plebeo fundamental en la Filosofía católica y santo permisionado de arraigada tradición de nuestros Universidades católicas. Para la mejor celebración de esa fiesta, he dispuesto:

1.º En todas las Universidades y en los demás Centros docentes en que sea posible, se haga ese día una sesión conmemorativa en la que se dé, al menos, una conferencia por persona competente, sobre cualquier aspecto de la Filosofía católica y preferentemente española.

2.º A este efecto, como cualquier otro acto conmemorativo que se quiera, acordado con las autoridades académicas, el S. E. U., como representación oficial y única de la juventud católica española.

3.º En todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio se hará, ese día, su unión de la bandera nacional, el estandarte del S. E. U., según que se observará, en adelante, en los días festivos análogos.

Dios guarde V. I. muchos años.  
 Victoria, 29 de Febrero de 1938.—  
 El Abo Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.  
 Sector Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Imo. Sr.: Vistos las instancias elevadas a este Ministerio por las Cámaras de Comercio e Industria de Valladolid, Cáceres, La Coruña, Santiago de Compostela, Sorio y Navarra, en las que solicitan

Si ves que alguien burla o intenta burlar el subditado pro-combatientes, decídselo la guerra; es un enemigo oculto, que es el peor de los enemigos.

sea aclarando el artículo 6.º de la Orden de la extinguida Junta Técnica del Estado, de fecha 16 de Enero último:

**RESULTANDO**, que en las mencionadas instancias se hacen las siguientes peticiones:

1.º Que en el libro diario que deberán llevar los comerciantes de compra-venta de Metales Preciosos solamente se incluyan aquellos artículos en que el peso sea superior a tres gramos en platino, ocho y 12 gramos en oro, de 1.º y 2.º ley, respectivamente, y 200 gramos, en cualquiera de sus dos leyes, en los de plata, como, asimismo, todos aquellos objetos de pedrería cuyo valor, en venta, sea igual o superior a 1.000 pesetas;

2.º Que al realizar el inventario, que como primera partida deberán figurar los comerciantes en el libro diario, se les autorice a no fijar el peso de aquellos artículos en que no sea único componente el Metal Precioso y cuyo peso no pueda determinarse, sustituyendo el dato por los demás caracteres que distinguen el artículo.

**CONSIDERANDO**, que las razones aducidas en apoyo de la primera petición no son suficientemente fundamentadas, ya que todo Comercio que deba llevar contablemente sus operaciones necesariamente habrá de llevar un inventario, reflejo del movimiento y existencias de la misma, sin que esta obligación pueda considerarse en pugna con los intereses y organización de la Empresa.

**CONSIDERANDO**, que en los objetos de escaso valor y reducido peso, al así no tener los interesados, cabe la posibilidad de agrupar aquellos de composición homogénea y análogos características, el objeto de facilitar su inclusión en el libro diario que establece:

**CONSIDERANDO**, que de los fundamentos expuestos en apoyo de la segunda petición, se desprende una errónea interpretación de los preceptos establecidos en el citado artículo 6.º, ya que, como primera finalidad para su cumplimiento, se había de fijar, por el momento, la cantidad de Metal Precioso que tienen los objetos, indicando que para el sucesivo exigirá de sus proveedores la declaración exacta del Metal Precioso que cada uno de los artículos tenga.

Viso el informe del Servicio Nacional de Industria, este Ministerio he tenido a bien disponer:

1.º Que se desestimen las peticiones formuladas por las Cámaras de Comercio e Industria principalmente mencionadas, si bien con la aclaración de que los artículos que los comerciantes de Metales Preciosos habrán de resaltar en el

libro diario de entrada y salida, que se establece en el artículo 6.º, de la Orden de la Presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado, de fecha 16 de Enero último, cabe, el así lo desean los interesados, que en los objetos de escaso valor y reducido peso se agrupen separados de composición homogénea y análogos características y que el peso de los objetos que ha de resaltar, como una característica más, se refiera al total del objeto y no al de Metal Precioso en el mismo contenido y

2.º Que para su conocimiento general, sea publicada dicha aclaración en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que de Orden comunicada del señor ministro participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 21 de Febrero de 1938.—El Ayo Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas. Señor Jefe del Servicio Nacional de Industria.

## Administración de Justicia

190

**Juzgado de primera instancia de Huesca y su partido.**

Por el presente edicto que se expide en cumplimiento de lo acordado en la plaza separada correspondiente de los autos de posesión de arrendamiento transcritos de oficio por fallecimiento de doña Teodora Lloveras, que usaba como segundo apellido, el de Claper, de 89 años de edad, soltera, hija de padres legítimos, natural del Hospicio de Graons y vecina que fué de esta Ciudad de Huesca, fallecida en esta el día 16 de Junio del pasado año, a consecuencia de explosión de bomba de aviación marxista, se llama a todos los que se crean con derecho a la herencia de dicha finca para que comparezcan a reclamarlo antes este Juzgado, con acompañamiento de los documentos necesarios, en el plazo de veinte días que han sido concedidos por ser segundo llamamiento, con obligación de purgarse el perjuicio a que hoy se allegan y prebuen en su defensa lo que crea conveniente en los expedientes que con los nú-

meros nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince los instruyo sobre incautación de bienes, aprehendibles que de no comparecer los parará el perjuicio a que habrán lugar, todo ello de conformidad a lo prescrito en el artículo cuarto de la Orden de diez de Marzo del año de mil novecientos treinta y siete, de la Presidencia de la Junta Técnica de Estado.

Dado en Huesca, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Ayo Triunfal.—El Juez, Luis M. Moliner.—El Secretario, Miguel Donado.

197

**D. Ginés Cánovas y Coufio, Registrador de la Propiedad, Juez especial de Incautaciones de jaca y su partido.**

Por el presente requiero a los vecinos de Huelmo, provincia de Huesca, Julián Orensanz Larripa, Miguel Coarasa Ara, Amadeo Giménez Sauras, Amadeo Giménez Lagravo, Mateo Ben Cosme, Feliciano Ben Miguel, Juan Bautista Suárez, Emilio Jimeno Azárate, Francisco Rasquin Aisa, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado especial, instado en uso de los locales del Juzgado de instrucción de esta Ciudad, alegando y probando en su defensa lo que estimen conveniente, aprehendibles que de no hacerlo los parará el perjuicio a que habrán lugar, por así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en expediente que contra los mismos instruyo sobre declaración de responsabilidad civil.

Dado en Jaca a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Ayo Triunfal.—El Juez especial, Ginés Cánovas.—El Secretario, Basilio Orosagarra.

186

## Edicto.—Ayerbe

**D. Antonio Puyuelo Sola, Jefe de la Guardia Civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes.**

Por el presente se cita y requiere a Eusebio Ovián Labay, Victoriano Auserri Nogué, Pablo Carceville Marceño, Angel Vistá Canoavea, María Lucina Galindo, José Gasca Galindo, María Rizo Estallo, vecinos de Ayerbe, de mayor edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», comparezcan en este Juzgado instructor, sito en la Casa Cuarsal de este Vico, personalmente o por escrito, para que aleguen y prebuen en su defensa lo que crea conveniente en los expedientes que con los nú-

meros nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince los instruyo sobre incautación de bienes, aprehendibles que de no comparecer los parará el perjuicio a que habrán lugar, todo ello de conformidad a lo prescrito en el artículo cuarto de la Orden de diez de Marzo del año de mil novecientos treinta y siete, de la Presidencia de la Junta Técnica de Estado.

Dado en Huesca, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Ayo Triunfal.—El Juez, Luis M. Moliner.—El Secretario, Miguel Donado.

meros nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince los instruyo sobre incautación de bienes, aprehendibles que de no comparecer los parará el perjuicio a que habrán lugar, todo ello de conformidad a lo prescrito en el artículo cuarto de la Orden de diez de Marzo del año de mil novecientos treinta y siete, de la Presidencia de la Junta Técnica de Estado.

Dado en Ayerbe a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Ayo Triunfal.—El Juez instructor, Antonio Puyuelo Sola.

## Administración municipal

194

### Alcaldía de Villanúa

#### ANUNCIO

Don Antonio Acín Vito, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

**HAGO SABER:** Que el día veintidós del actual mes de Marzo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta de maderas y telas del monte número 231, denominado La Seiva y Puerto España, de docecientos metros cúbicos de madera de pino y abeto y setecientos sesenta de letra procedente de los mismos, todo en el mismo subasta y por el precio de tasación de tres mil seiscientos pesetas.

Villanúa, dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Ayo Triunfal.—El Alcalde, Antonio Acín.

## Documentos expuestos

Correspondiendo los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Ayuntamientos, a los efectos de reclamación.

#### Cuentas municipales

170 Loerre.

#### Repartimento general

187 Curra de Gállego.

**Pedrones recitados prestación personal y de transportes**

192 HUESCA.

#### Presupuesto ordinario

193 Paternoy.

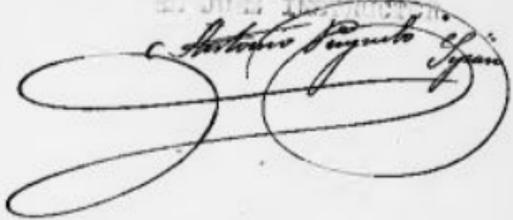
En el expediente n-9 que me hallo ins-  
truyendo contra EUSEBIO OLIVAN LABAY ve-  
cino de esta localidad, tengo acordado dir-  
igir a V. el presente a fin de que infor-  
me acerca de los extremos siguientes rela-  
tivos al citado Olivan Labay:

- A) Conducta politico-social del inculpa-  
do con anterioridad al Movimiento.
- B) Partidos politicos a que perteneci6 el  
inculpa-do con anterioridad al Movimiento.
- C) Propagandas llevadas a cabo por el in-  
culpa-do con anterioridad al Movimiento.
- D) Oposicion prestada por el inculpa-do al  
triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.  
Ayerbe Marzo de 1938.

El Aso Triunfal.

EL JUEZ INTERINO

*Antonio Piquero Lopez*  


Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de

AYERBE

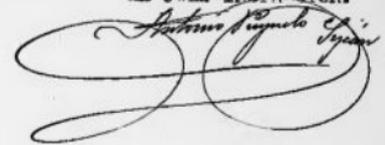


6 *et*

En el expediente n° 9 que se halla instruyendo contra EUSEBIO OLIVAN LABAY vecino de esta localidad, tengo acordado dirigir a V. el presente a fin de que informe acerca de los extremos siguientes relativos al citado Olivan Labay.

- A) Conducta politico-social del inculpado con anterioridad al Movimiento.
- B) Partidos politicos a que perteneci6 el inculpado con anterioridad al Movimiento.
- C) Propagandas llevadas a cabo por el inculpado con anterioridad al Movimiento.
- D) Oposici6n prestada por el inculpado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos a6os.  
 Ayerbe Marzo de 1938.  
 II A6o Triunfal.  
 EL JUEZ INSTRUCTOR.

*Antonio Augusto Olivan*  


SR: Comandante del Puesto de la Guardia Civil de

AYERBE

En cumplimiento a cuanto se interesa en el comunicado e incisos remitidos a esta Alcaldía con fecha 10 en curso y referentes al expediente nº9 instruido por el Juez contra BUSEBIO OLIVAN LABAY vecino que fué de esta Villa tengo el honor de emitir

- INFORME A) Consultados los antecedentes obrantes en esta Alcaldía y datos facilitados por los agentes de la autoridad resulta no aparecer nada desfavorable en cuanto al buen comportamiento social.
- B) Integraba el Centro Obrero Republicano siendo magnate en esta Villa de la C.M.T
- C) Hacía activa propaganda siendo uno de los que en la última campaña electoral se desgajó a pueblos circunvecinos intensificando la propaganda de su credo político.
- D) Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional en unión de varios vecinos se trasladó a Huasca para proveerse de armas y excitar su oposición al Movimiento, vagó por las serranías colindantes a esta Villa desapareciendo donde se supone se integrara a la zona roja.

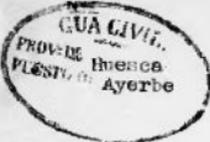
Y para que conste donde convenga a los efectos pertinentes se expide el presente informe en la Alcaldía de Ayerbe a catorce de marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Tránsito.

El Alcalde.



*Francisco Aguilera*





En cumplimiento a su respectable escrito fecha 10 del actual tengo el honor de participar a la Autoridad de V. que EUSEBIO OLLIVAN LABAY, perteneciente al Centro Obrero Republicano de Ayerbe, hizo una activa propaganda en favor de su partido, era uno de los principales dirigentes del movimiento en esta Villa, hizo bajar a Huesca a varios vecinos de la localidad los cuales en aquella poblacion asaltaron las armerias regresando a esta residencia con armas que con las cuales patrullaron la poblacion haciendo grandes alardes, marchando con las mismas al enemigo, no haciendo frente a las fuerzas de la Guardia Civil y las que llegaron el dia 19 por tener miedo, pues apesar de pasear con ellas por las plazas y calles de esta localidad no cometieron ninguna sesinato, el el mes de Diciembre del año 1933 fué detenido por haber cortado la conduccion electrica de Huesca en el termino municipal de Loarre por el cual sufrió 10 meses de prision, su conducta era buena pero un gran elemento organizador de masas,

Dios guarde a V. muchos años.

Ayerbe 13 de marzo de 1938.

El Año Triunfal.

El Comandante del Puerto.

P.O.

El Cabo.

Señor Juez instructor de Instruccion e Huesca

Ayerbe

DECLARACION DE JOSE ALBA

BOHIA.....

En Ayerbe siendo las diez horas del día catorce de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

Segundo año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y de mí el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad, en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrir los reos de falso testimonio, y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de... .veintiseis años de edad, estado soltero..... profesión, empleado..... natural y vecino de esta Villa con domicilio en la Calle San Benito n.º 42..... el que manifestó que no conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A-PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero del encartado EUSEBIO OLIVAN LABAY: dice que ignora su paradero por fugarse a la zona roja.

- B-Conducta político-social del inculcado con anterioridad al Movimiento de extrema izquierda, siendo peligroso.
- C-Partidos políticos a que perteneció el diciente con anterioridad al Movimiento perteneció a la C.R.T.
- D-Oposición prestada por el inculcado al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional: Hizo bajar a fuerza a proveerse de armas a varios vecinos, asaltó las armerías de Huesca, patrulló con armas por esta Villa, huyó al enemigo.
- E-Propagandas llevadas a cabo por el procesado con anterioridad al Movimiento dentro y fuera de la localidad.

No habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto e invitado que fué por sí a leer su declaración renuncia a ello y habiéndole dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario, y hallándola conforme la firma con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario que doy fe.

*Ante mí*  
*Antonio Requena*

*Jose*

*firmo*



DECLARACION DEL RECLAMADO...

En Ayerbe siendo las diez horas del día catorce de marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y de mí el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdad, en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurren los reos de falso testimonio, y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PREGUNTADO por los generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de...  
cuarenta y seis años de edad, estado casado, profesión comerciante, natural y vecino de esta Villa con domicilio en la Plaza Real, Francia nº 8...  
el que manifestó que no conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A-PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero del enserado EUSEBIO OLIVAN LIZAY dijo que se halla en la zona roja.

B-Conducta politico-social del inculpado con anterioridad al Movimiento. Peligroso, y de extrema izquierda.

C-Partidos politicos a que perteneció el dicente con anterioridad al Movimiento. Organizador y dirigente del partido C.N.T.

D-Oposición prestada por el inculpado al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Asaltó las armerías de Huesca, vino a Ayerbe, patrulló por la población con armas e intentó volar los puentes próximos a esta residencia.

E-Propagandas llevadas a cabo por el procesado con anterioridad al Movimiento. Con gran entusiasmo dentro y fuera de la localidad las de su partido.

No habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto e invitado que fué por sí a leer su declaración renuncia a ello y habiéndole dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario, y hallándola conforme la firma con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario que doy fe.

*Antonio Augusto López*

*J. Guera*

*[Signature]*

12  
27 #

Don Antonio Fenero Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Ayerbe

CERTIFICA: que consultados los antecedentes obrantes en esta Secretaría Municipal catastro, apéndices y documentos relacionados con la contribución de este distrito; parece de los mismos que a nombre de EUSEBIO OLIVAN LARAY posee un huerto en la partida de Badiello lindante O. Joaquín Pascual, hoy Pedro Sanclémente, M. V<sup>o</sup> Mariano Gimenez P. Camino de Saragozay N. rio, con una extensión superficial de tres áreas cincuenta y siete centiareas y un líquido imponible de VEINTICINCO PESETAS. Una viña con olivos y almendros en la partida de San Julián lindante O. peso M. y P. camino de heredas y N. Andrés Salinero de tres Hectáreas, treinta y seis áreas y siete centiareas con un líquido imponible de NOVENTA Y SIETE PESETAS CON VEINTINUEVE CENTIMOS incluidos todos los aumentos legales hasta la fecha.

Y para que conste a petición del Sr. Juez Instructor del expediente número nueve se expide la presente con su V<sup>o</sup> P<sup>o</sup> del Sr. Alcalde en Ayerbe a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.



E. V. D.  
El Alcalde

*Antonio Fenero*

El Secretario

*Antonio Fenero*

Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la Provincia, Presidente de la Junta de Incautación de Bienes.

Don Antonio Fuyelo Sipán, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de Huesca y actualmente Comandante del Puesto establecido en la Villa de Ayerbe, Juez Instructor para instruir este expediente a V.E. tiene el honor de exponer lo siguiente.

Se instruyó este expediente por orden escrita de su autoridad, número ciento tres del veintitres de Febrero pasado, para declarar la responsabilidad civil del que fué vecino de esta Villa EUSEBIO CIVILAN LARAY, por haberlo considerado incurso en el Decreto-Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

En citaciones verificadas folio tres dicho sujeto no compareció ni personalmente ni por escrito para alegar lo que tuviera por conveniente en favor de su presunta responsabilidad civil y cuyas citaciones fueron publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, según consta en este expediente, no uniéndose al Boletín del Estado por no haberse recibido oportunamente.

De las informaciones verificadas por el Señor Alcalde de esta localidad folio seis, dicho individuo su conducta era buena y sus antecedentes políticos sociales eran de extrema inquietud, pertenecía al Centro Obrero Republicano de Ayerbe hizo una activa propaganda dentro y fuera de la localidad, bajó a Huesca para proveerse de armas y excitar su oposición al movimiento, vagó por las serranías colindantes a esta Villa desapareciendo donde se supone se integraría a la zona roja; los informes del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta residencia coinciden en un todo en las manifestaciones hechas por el Sr. Alcalde añadiendo que en el mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres fué detenido por haber cortado la conducción eléctrica de Huesca en el término municipal de Loscorrales por el cual sufrió diez meses de prisión según consta en el folio siete.

De las declaraciones verificadas por los vecinos de Ayerbe folios ocho, nueve y diez por Dn. Leandro Calaver, Vicente Rey, y José Abad, dicen ser un elemento peligroso siendo uno de los principales revolucionarios de Ayerbe en contra de nuestra causa, siendo los demás datos parecidos a los del Señor Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

Por todo lo cual el Juez que suscribe considerando que el encartado EUSEBIO CIVILAN LARAY se opuso al glorioso movimiento Nacional, por haberse fugado voluntariamente a la zona roja, reclutar personal para bajar a Huesca, asaltó las armerías de dicha ciudad, regresando a Ayerbe, patrullando con armas por las calles, e intentó volar puentes cortar las líneas telefónicas y telegráficas y ser uno de los principales jefes del movimiento extremista en la expresada localidad, puede considerarse que ha cooperado a la medida de su responsabilidad a cometer el delito de traición a la Patria siendo una de las responsables de los daños causados a la Nación para oponerse a nuestro triunfo; tengo el honor de proponer a V.E. el inmediato embargo de todos sus bienes abandonados para que con sus productos resarcir en lo posible los daños causados por las hermanas rojas a nuestra querida y amada Patria.

Ayerbe 31 de Marzo de 1936.

El Año Triunfal.

Excmo. Señor

EL JEFE INSTRUCTOR  
*Antonio Fuyelo Sipán*

DILIGENCIA DE REMISION Acto seguido el Señor Juez Instructor dispuso remitir por correo este expediente al Excmo. Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta de Incautación de Bienes, remitiéndolo al efecto bajo el número de esta autoridad, para el curso que proceda.

Consta de doce folios útiles sin contar la cubierta, y para que surta sus efectos se pone por diligencia que firma dicho señor con signo, el secretario que hoy es.

*[Signature]*

*[Signature]*

A-2

282

282

14

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. 90

CONTRA

EUSEBIO OLIVAN LABAY.-

vecino de Ayerbe.-

Juez instructor especial: Don Luis M<sup>o</sup> Moliner Lanaja.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.-

L.4311324



COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

n.º 662

*Eusebio Oliván  
Larraz*



Saludo  
a  
España

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

J. JUEZ DE 1ª INSTANCIA.- HUESCA.

15

I H AÑO TRIUNFAL

*N.º 90*

Remito a V.S. el expediente de responsabilidad civil tramitado por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de *Ayerbe* contra el que fué vecino de *Ayerbe* cuyo nombre se expresa al margen, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 13 de marzo de 1937, forme ese Juzgado de su digno cargo, la pieza de embargo correspondiente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca, *4 de marzo* de 1938.  
EL GOBERNADOR PRESIDENTE.

*[Firma]*

Providencia Juez  
Señor McLiner.-

Huesca cinco de noviembre de mil novecien  
tos treinta y ocho, III Año Triunfal.-

Por recibido el anterior oficio con el expediente que le acompaña; sirva de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes que al efecto se tramite y adócese recibo a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Ciudad.

Dirijase carta-orden al Juez municipal correspondiente para que se proceda al embargo de bienes de todas clases, que sean propiedad del inculcado, con exclusión de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando con arreglo a derecho, los susceptibles de ello, a disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca y valorándose todos ellos por dos peritos que prestarán el oportuno informe; acreditándose, en su caso, la insolvencia del encartado, con certificación negativa de los amillaramientos locales y declaración que se reciba a personas de arraigo que paguen las tres primeras cuotas de contribución. Oficiese al señor Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en esta Capital, para que certifique respecto de los bienes de cualquier clase que aparezcan amillarados a nombre del inculcado con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936, o negativa en su caso. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique en relación de los inmuebles y derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil, que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculcado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad para que se averigüe y haga constar si dicho expedientado posee en esta Ciudad bienes o valores de cualquier clase, susceptibles de traba, expresando en qué consisten y el lugar donde se encuentren; y se acordará.

Así lo manda y firma S.S.º de que yo el Secretario doy fe.-

E/  
*Mis M<sup>o</sup> Voluer*

*Elizabet Bonaloz*

Diligencia. - Con la misma fecha se cumplió lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-

*Bonaloz*

Juzgado de Primera Instancia

de  
**HUESCA**

**SECRETARÍA**

Pieza de embargo n.º 90.-

CONTRA

EUSEBIO OLIVAN LABAY -

L.4311678,  
17  
fue  
me  
25/9

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculpado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encausado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditará esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y recibiendo declaración a tres personas de arrigo que paguen las primeras onotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 5 de noviembre de 1938  
III Año Triunfal.

El Secretario Judicial, interino



*Guignel Aguado*

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

A Y E R B E.-



*Comandante General de la Brigada de Vigilancia  
de Huesca*

*Señor Jefe de la Brigada de Vigilancia  
de Huesca*

*Señor Jefe de la Brigada de Vigilancia  
de Huesca*



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

N.º 3007

19  
¡VIVA ESPAÑA!  
11 AÑO TRIUNFAL

12/

Ilmo. Señor  
En cumplimiento a cuanto interpusa en su respetable comunicación de fecha 5 del actual en relación con el expediente n.º 29... que instruye contra *Reula... P. Lora... López...* de *Albal...* tengo el honor de participar a V.S. que visitados todos los Bancos de esta Capital por personal de esta Comisaría, ha dado por resultado conocer que no tiene en los mismos bienes en valores ni en metálico.  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca 15 Noviembre 1938  
El Comisario Jefe



*Waintofers*

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de esta Capital



Encargado del Registro General de la Riqueza Rústica  
Ayuntamiento de Ayerbe (Huesca)

CERTIFICA: Que consultados los antecedentes obrantes en esta Secretaría municipal, resultan de los mismos que, á nombre de EUSEBIO OLIVAN LABAY aparecen amillaradas las fincas siguientes:

*Muc 1* Un huerto en la partida de Vadiello linda con C. Joaquín Pascual, hoy Pedro Sanclemente, M. Vda de Mariano Giménez, P. Camino de Zaragoza y N. Río de tres áreas cincuenta y siete centiáreas con un líquido imponible de VEINTICINCO pesetas.

*Muc 2* Una viña con olivos y almendros situ en este término municipal partida de San Julián, linda con C. Paso, M. y P. camino de heredades y N. Andrés Galinero, de 3 Hectáreas, treinta y seis áreas y siete centiáreas, con un líquido imponible de ciento veintidos pesetas con veintinueve céntimos, incluidos los recargos legales hasta la fecha.

Y para que conste, expido la presente de orden de la Alcaldía y con su V-B en Ayerbe á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer Año Triunfal.

El Oficial Encargado.



V-B  
El Alcalde

García Arroyo *[Signature]*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

Ayerbe a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho; Hallandose en el Juzgado los peritos practicos Dn. Mariano Sarasa Romeo; D. Lucas Romeo Marcuello de esta vecindad; designados para la tasacion de los bienes embargados al interesado en estas diligencias EUGENIO OLIVAN LABAY y que fueron embargadas por diligencia de esta fecha; a quienes le fue hecho saber el objeto de su designacion; y advertencia de la obligacion que tienen de cumplir fielmente la orden comunicada bajo la responsabilidad de ley; que de quedar enterados; y de su aceptacion; firman la presente diligencia con migo el Secretario de que certifico.

Los Peritos

*Mariano*  
*Lucas Romeo*

El Secretario.

*[Signature]*

INFORME PERICIAL.

Peritos.

Dn. Mariano Sarasa Romeo. frascrito Secretario; comparecen los peritos expresados al margen D. Mariano Sarasa Romeo y Dn. Lucas Romeo Marcuello; ambos de mayor edad y vecinos de esta poblacion; quienes enterados del objeto de esta su informacion; y de la obligacion de decir verdad; recibido que les fue juramento en forma; manifiestan no asistirles excepcion alguna; y que han reconocido los inmuebles a que se refieren estas diligencias; que tenido en cuenta sus condiciones y circunstancias. han apreciado por unanimidad su valor en las cantidades siguientes:  
 Finca numero Uno de la certificacion de la alcaldia con su descripcion fijan su valor en SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.  
 Finca numero dos de la referida certificacion; fijan su valor en MIL QUINIENTAS PESETAS.....

Importa la valotacion total en DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Hecho que fue el presente informe; hechas las advertencias legales; ha sido conforme; se afirman y ratifican los informantes; firmando con el Sr. Juez de que certifico.

El *[Signature]*

Los Peritos.

*Mariano*  
*Lucas Romeo*

El Secretario

*[Signature]*



Providencia. Unanse las comunicaciones correspondientes a los Bancos sobre el antecedente que de este expediente se intereso; y consideran de cumplidas las diligencias determinadas por la Orden que encabeza; y resultando que solamente tiene el encartado en el Banco de Aragon una libreta con LA CANTIDAD DE UNA PESETAS SESSENTA Y SIETE CENTIMOS; los que se enteneran retenidos a disposicion de la Junta de Incautacion de Bienes de la provincia; remitanse estas actuaciones al Juzgado Superior por correo a sus efectos. Lo manda y firma el Sr. Juez Dn. Maria no Gallego en Ayerbe a veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El. 

Diligencia. Se unen a continuacion las comunicaciones recibidas de los Bancos doy fe.

Remision. Cumplidas las diligencias ordenadas; se remiten estas actuaciones al Juzgado superior por correo doy fe.

Ayerbe 22 Noviembre de 1938.

El Secretario 



22   
6/

Referencia sus atentos oficios n.º 344 al

347:

Consultados los antecedentes que obran en poder de este Banco no aparece cantidad alguna a favor de los interesados, Agustin Cabes Gimenez, Julio Fontam Pérez y José Gallego Ruiz.

Eusebio Oliván Labay, aparece con un saldo a su favor de pesetas UNA Y SESENTA Y SIETE CENTOS en libreta de Caja de Ahorros.  
Dios guarde a V. muchos años.

Ayerbe 22 de Noviembre de 1.938. LXX AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Ayerbe

Nos referimos a sus attos officios  
 N<sup>o</sup> 349-350-y 351.en los que interesa  
 les demos a conocer las cantidades que  
 por cualquier concepto tengan de posi-  
 tadas en esta Sucursal,Julio Fontana  
 Pérez,Eusebio Olivan Labay y Agustin  
 Cabos Gimenez, tenemos el honor de ma-  
 nifestarles que en esta Sucursal,no  
 posee ninguno de los anotados importe  
 alguno depositado.

Dios Guarde aVD, muchos años  
 Ayerbe 22 de Noviembre de 1.938  
 XII Año Triunfal.  
 1938

3 copia

Sr.Juez Municipal de Ayerbe.

Banco de Credito  
 de Zaragoza-  
 AVE ebe;  
 =====

escaya en la oficina de...

la SAC en el oficio de...

Consultados los antecedentes...

haber de este Banco en...

haber de los interesados...

Julio Fontana Pérez y José...

Eusebio Olivan Labay...

haber de estas...

los señores...

fecha 22 de Noviembre de 1.938...

de la comunicacion a la que se refiere la presente  
copia; y que se une a diligencias analogas,  
Ayerbe 22 noviembre de 1938.

V38e  
El Juez Municipal

El Secretario

24   
Nos referimos á sus oficios números:

Banco de Crédito  
de Zaragoza-  
Ayerbe;

340-341-342-y 343 correspondientes  
á Eusebio Oliven Labay, Julio Fontana  
Pérez, Jose Gállego Ruiz y Agustin Ca-  
bos Cinca para participar que  
ninguno de dichos señores tienen cu-  
enta alguna ni depósito de Valores en  
ésta Entidad Bancaria.

Lo que comunicamos á Vd. para su co-  
nocimiento y efectos consiguientes.

Ayerbe 22 de Noviembre de 1.938  
III AÑO TRIUNFAL.

firma dos

Sr. Juez Municipal de Ayerbe.

Es copia



de la comunicacion a la que se refiere la presente copia; y que se une a diligencias analogas.  
Ayerbe 28 noviembre de 1928.

El Juez Municipal

El Secretario



25

9

COMPARECENCIA. En Ayerbe a veintitres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal Dn. Mariano Gallego y de mi el Secretario Judicial; comparece Carmen Marco Corral de mayor edad y de esta ve ciudad; provista de cedula personal corriente; manifestando.

Que enterada del embargo hecho a su esposo Eusebio Oliban Labay, de dos fincas llamadas Un huerto en Badiello tasada en SETECIENTAS CIN CUENTA PSEETAS; y otra finca en San Julian; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas; para responder de las responsabilidades que le corres pondan; hace constar su oposicion al embargo por los conceptos siguientes. Al Huerto de Vadiellos-Se opone. Por que dicha finca la propiedad corres ponde a la compareciente por ser una donacion que siendo soltera y por escritura de 12 Octubre de 1928 le hizo a la exponente su tia D<sup>a</sup> Lucia Buen Mincholo; cuyo documento esta inscrito en el Registro de la propie dad de Huesca el dia 27 de noviembre de 1928; tomo 966; libro 36 de Ayer be folio 80 finca numero 3448 inscripcion 3<sup>a</sup>.

A la finca San Julian se opone en su parte a la mitad de la finca por haber sido adquirida entre los dos mediante escritura de 28 Mayo de mil novecientos veintinueve; liquidada en Huesca el dia 17 de Julio de 1929; liquidacion nu<sup>o</sup> 1806 carta pago 463- y 466.

Que esta oposicion hace ante el Juzgado; para que sea unida a los autos y darle el tramite que corresponda.

Asi lo dice en lo que se afirma y ratifica; y conforme con cuando queda expuesto firma con el Sr. Juez y con migo el Secretario de que certifico.

El.

La Compareciente.

Carmen Marco

El Secretario

Providencia. Unase a los autos a sus efectos. Lo manda y firma el Sr. Juez de que certifico.

Ayerbe veintitres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El.

El Secretario

Queda unida a los autos doy fe.

D. **MA PILAR BASOLS SALAVER**, AUXILIAR DEL CUERPO GENERAL DE HACIENDA  
CON DESTINO en la Administración de Rentas Públicas  
cas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que exarunados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de AYERBE y año mil novecientos treinta y seis, no figuran como contribuyentes por ninguno de los conceptos indicados el vecino de AYERBE, D. *Severio Olivan Lapey*

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de embargo y a petición del Juzgado de Incautación de Bienes, expido la presente, usada por el Sr. Administrador en Huesca a vaintitres, de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Visto bueno: EL ADMINISTRADOR III Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*



videncia Juez } Buesca veinticinco de enero de mil novecientos  
Señor Moliner. } treinta y nueve, III Año Triunfal.

Los anteriores despachos únanse a la piza separada de embargo a que hacen referencia. Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado, dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de ésta partido, con los insertos necesarios.

Lo proveyó y firma SS<sup>a</sup> de que doy fé.

M./

*Moliner*

*Eduardo Aruado*

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado, doy fé.-

*Aruado*



DON JOSE DOMESTANA RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO, ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA, AU-  
SIENCIA TERRITORIAL DE SARAGOZA.  
CERTIFICADO: que con vista del precedente mandamiento; y acomodándose a los términos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta;

que nombre del interesado que se expresa en el mandamiento, en el término municipal de Ayerbe no se hallan inscritos bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco, derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo lo presente que firmo en Huesca a Primero de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

Honora 11 y 19 Arancel y 0, 19 Febrero  
1927- Trece pesetas noventa céntimos-



N: 31.

24

Pieza nº 90.-

HUESCA  
Presentado a las 12 del día 12 Mayo 1939  
221 del Cuadro Total: 687:43 A.  
Folios 42 y 60.

DON LUIS MARIA MOLINER LAHAJA, --- JUEZ DE PRIMERA INSTAN-  
CIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

Al señor Registrador de la Propiedad del mismo  
saludo atentamente y participo: Que en este Juzgado se trami-  
ta pieza separada de embargo de bienes propios del inculpado  
EUSEPIO OLIVAN LAVAY, vecino de Ayerbe, - - - - -

derivada de expediente instruido contra aquél conforme al De-  
creto-Ley de 10 de Enero de 1937, apareciendo que para garantizar  
las responsabilidades que pudieran imponersele en referido  
expediente, se embargaron con fecha 18 de noviembre último, --  
los bienes inmuebles que se describen al final del presente  
mandamiento, habiéndose dictado, en su virtud, con esta misma  
fecha, la providencia que contiene el particular siguiente:  
"...Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del em-  
bargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado,  
"dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la  
"Propiedad de este partido, con los insertos necesarios..."

Y con el fin de que se lleve a efecto la anotación preven-  
tiva del embargo practicado en los bienes que se describirán,  
en favor del Estado y por su cuantía ilimitada que en su día se-  
ñalará la Autoridad Militar correspondiente, dirijo a V. S. el  
presente por duplicado, rogándole me devuelva uno de los ejem-  
plares cumplimentado a la posible brevedad, para unión a las  
actuaciones, archivando el otro en esa oficina; pues en todo  
ello está interesada la recta administración de justicia.

DADO en Huesca a veinticinco de enero de mil novecientos treinta  
y nueve, III Año Triunfal.



E.1 *Luis María Moliner*

El Secretario, interino  
*Emmanuel Arsuador*



DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA.- JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL  
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACION DE BIENES QUE SE DIRÁ.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Meroantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 90 contra el inculpado Eusebio Oliván Labay, vecino de Ayerbe, - - - en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1886, se dió por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial Huesca cinco de noviembre de mil no-  
Señor Moliner.- veientos treinta y ocho, III AÑO TRIUNFAL.

fal.....Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Meroantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1886.....Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.- Luis M.º Moliner.- Miguel Donado.- Rubricados."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III AÑO TRIUNFAL.-

E./

*Luis M.º Moliner*  
El Secretario ints  
*Miguel Donado*



DON JOSE LORENZANA RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO, ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA, AUDIENCIA TERRITORIAL DE SARAGOZA.

C E R T I F I C A D O: Que con vista del precedente mandamiento; y acomodándose a los términos en que está concebido, he examinado con todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

Que nombre del interesado que se expresa en el mandamiento, en el término municipal de Ayerbe no se hallan inscritos bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco, derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo lo presente que firmo en Huesca a Primero de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Trienal

Honora 11 y 19 Arancel y 0, 14 Febrero  
1937- Trece pesetas noventa céntimos-



N.º 81.

29

Pieza nº 90.-

HUESCA

Presentado a las 12 del día 12 de Mayo de 1937  
221 del Libro Tercer Año Trienal  
687-131

Folios 12 Fol: 60.

DON LUIS MARIA MOLINER LARAJA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

Al señor Registrador de la Propiedad del mismo saludo atentamente y participo: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo de bienes propios del inculpado MUSEBIO OLIVAN LATA, vecino de Ayerbe, derivada de expediente instruido contra aquél conforme al Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, apareciendo que para garantizar las responsabilidades que pudieran imponerse en referido expediente, se embargaron con fecha 18 de noviembre último, los bienes inmuebles que se describen al final del presente mandamiento, habiéndose dictado, en su virtud, con esta misma fecha, la providencia que contiene el particular siguiente: "...Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado, dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido, con los insertos necesarios..."

Y con el fin de que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en los bienes que se describirán, en favor del Estado y por su cuantía ilimitada que en su día señalará la Autoridad Militar correspondiente, dirijo a V. S. el presente por duplicado, rogándole me devuelva uno de los ejemplares cumplimentado a la posible brevedad, para unión a las actuaciones, archivando el otro en esa oficina; pues en todo ello está interesada la recta administración de justicia.

DADO en Huesca a veintidós de enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Trienal.

E. 1

Luis M. Moliner

El Secretario, interino

Eduardo Aranda



BIENES EMBARGADOS SON LOS SIGUIENTES:

-Réquisito de AYLRER.-

1. Un huerto en la partida Yadiello, que linda por Oriente con Joaquín Pascual, hoy Pedro Sanclemente, Mediodía viuda de María no Gimenez, Poniente camino de Zaragoza y Norte río; de cabida tres áreas 57 centiáreas; valorado en setecientos cincuenta pts.
2. Una viga con olivos y almendros sita en la partida de San Julian, linda Oriente paso, Mediodía y Poniente camino de heredes, y Norte Andrés Malinaro, cabida 3 hectáreas, 36 áreas y 7 centiáreas; valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Huesca veinticinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, III AÑO TRIUNFAL.

E./

*Miguel Moliner*

El secretario inte

*Miguel Douado*

ABOGACIA DEL ESTADO DE HUESCA

Examinado este documento se devuelve al presentante porque el acto que comprende se declara exento del impuesto de Derechos Reales y del pago de honorarios, conforme a lo preceptuado en los artículos 6º y 151 del vigente Reglamento.

Huesca 28 de Enero de 1939. III AÑO TRIUNFAL  
El Abogado Liquidador.

*C. C. C. C.*



Denegada la anotación de la finca señalada al margen con el número 308, por hallarse inscrita a favor de terceras personas; no habiéndose tomado anotación de suspensión por lo índole del defecto. Y suspendida la anotación de la finca señalada al margen con el número uno, por no constar inscrita, tal como se describe ni a favor del interesado ni el de un tercero; y tomado en su lugar anotación de suspensión por el plazo legal; en el tomo cuarto especial de anotaciones folio 25 sesiente número 198.  
Huesca tres de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal  
El Registrador.



Dev. A. 3-7 parcel y C. 19 Febrero 1934.  
niete puestas quince centimos

*Miguel Douado*

videncia Juez } Huesca cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve, III AÑO TRIUNFAL.  
Señor Moliner. } ta y nueve, III AÑO TRIUNFAL.

Los anteriores despachos únense a la pieza separada de embargo de bienes a que hace referencia; y visto lo dispuesto en la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero último, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 del mismo mes, se decreta la suspensión del procedimiento.

Lo proveyó y firma SSº de que doy fé.

M./

*Moliner*

*Miguel Douado*

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo ordenado en la anterior providencia, doy fé.-

*Douado*

Nota) Hago constar que en el día de hoy se recibió esta pieza con el expediente original a la Comisión Provincial conforme a lo interesado por la sucesora y queda registrado hoy fe - Huesca 28 de abril de 1939. del Sr. Registrador

*Douado*

COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

31

29

EXPEDIENTE N.º 282

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de A y e r b e D. EUSEBIO OLIVAN LAVAY conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que hizo activa propaganda izquierdista en las últimas elecciones, se trasladó a Huesca para proveerse de armas al iniciarse el Movimiento Nacional al que se opuso, y se supone pasó a la zona roja,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Oliván Lavay (Eusebio) le sea impuesta la multa de 2000 pesetas y sanción que corresponde a los Tribunales de las Cortes en el art. 9.º de la Ley de 9 Octubre 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.  
Huesca 28 de abril de 1939. Año de la Victoria. Año Triunfal.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

El Vocal Magistrado,  
Secretario,

El Vocal Abogado del Estado

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se le remite este expediente de responsabilidad administrativa .....

Zaragoza, a 30 de Enero de 1939. Año de la Victoria.  
El Jefe de la Oficina de Enjuiciamiento.

32  
30

DILIGENCIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza a 30 de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. - Zaragoza a 30 de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



*[Handwritten mark]*

**ACUERDO** de Zaragoza veintinueve de Enero de mil novecientos  
cuarenta y dos.

Señores  
**G<sup>o</sup> Santandreu  
Martin  
Guillen**

Remítanse las diligencias al Juez Instructor Provincial de Huesca para que se aporten informes del Jefe de R.E.T. y de las J.O.N.S. y Cura Párroco, se averigue el actual paradero del inculgado y se consignen datos familiares.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifica

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

**XXX**



# Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 282 H.

Año 1942

Registro entrada núm. 1762

CONTRA

EUSEBIO OLIVAN Lobaí.  
\_\_\_\_\_

Se inició el 12 de marzo de 1942

Remitido al Tribunal Regional el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1942

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra



35 22

**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 25 de enero de 1944

EL PRESIDENTE

A Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades

Políticas

HEMERA

TEXTO:

Remite a V.S. el expediente nº 288

seguido contra Sebastián Olivan Sabar a fin de que cumpla lo ordenado en acuerdo de esta fecha.

Del presente y expediente me contará V.S. recibo.

*[Handwritten signature]*

26 23 ~~25~~

PROVIDENCIA JUZG. en Buenos a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.  
SEÑOR ASIN.....) ta y dos.

Por recibio de la Superioridad el pre ente procedimiento  
Instruido por la Comision Provincial de Inscriptaciones de bienes; cum-  
plase en todo de orden y a cuyos efectos libranse los despachos oportu-  
nos.

La mando y firmo J. S.

Boy fe.



*Amunátegui*

*Amunátegui*

En consecuencia se dio cumplimiento a lo anterior provido  
Boy fe.

*Sandoval*

P. R. W. 25

Cumplimentando su comunicaci3n fecha 26 de Marzo pr3ximo pasado, respecto a informes de EUSEBIO OLIVAN LABAY, a efectos del expediente que al mismo se le instruye, debo participar a V.S. lo siguiente:

El individuo de referencia al iniciarse el Movimiento Nacional, huy3 de esta villa sin que en la actualidad se conozca oficialmente su paradero. Tiene cuatro hijos llamados: Antonio, Carmen, Mercedes y Gilber, viviendo todos ellos bajo la tutela y auxilio de su madre, teniendo 3stos 3ltimos su domicilio en la Plaza de Castelar n3 27 de esta localidad, y cuyos hijos no ganan jornal ni sueldo alguno.

Dios guarde a V.S. muchos a3os.  
Ayerbe 6 de Abril de 1.942.

El Juez Municipal.  
*Antonio Labay*



Sr. Juez Provincial de Responsabilidades Pol3ticas.  
HUESCA.



PROVIDENCIA JUEZ }  
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que proveye la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª



*[Handwritten signature]*

Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 19 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

*[Handwritten signature]*

AUTO.- Huesca veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón ,---

RESULTANDO que con fecha 12 de marzo de 1942---- se incoó el presente expediente, para la declaración de responsabilidad política contra el inculpado Eusebio Oliván Labay, vecino de Ajerbe,----- apareciendo de las diligencias en el mismo practicadas que dicho inculpado posee bienes cuyo valor no excede de dos mil doscientas cincuenta pesetas teniendo a su cargo cuatro hijos *y c/psra.* =

CONSIDERANDO que en su consecuencia y atendidas las circunstancias económicas expresadas que concurren ec el inculpado, procede que este Juzgado acuerde el sobreesimiento del expediente, como previene el artículo 8.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento. -

SE SOBREESE en este expediente instruido contra el inculpado Eusebio Oliván Labay, vecino de Ajerbe,----- al que se notificará en forma esta resolución, así como al Ilmo. Sr. Fiscal. Y, una vez firme, comuníquese al Excmo. Sr. Gobernador civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley invocada; remítase testimonio de ella al Tribunal Nacional y publíquese el edicto oportuno en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, acreditándolo en forma.-----

Así lo manda y firma el señor Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido Don Isidro Liesa de Sus,----- de que yo el Secretario doy fe. =

*Isidro Liesa*

*Miguel Corrales*

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en el auto anterior, doy fe. =

*Isidro Liesa*

Notificación al } En el mismo día, yo Secretario teniendo a mi pre-  
Ilmo. Sr Fiscal. } sencia en su despacho, al Ilmo. Señor Fiscal de la  
Audiencia Provincial, le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia literal, autorizada por mí, con expresión del asunto en que recayó, el contenido del auto anterior y notificado y enterado firma, doy fé.-

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Diligencia./ Acredito que en el día de hoy, siendo firme el auto anterior se expiden los oficios, edictos y testimonio en él acordados, doy fé. Huesca 16 de febrero de 1943.-

*[Handwritten signature]*

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE HUESCA

40 37

De orden del Sr. Juez

de Instrucción libro a V. la presente a fin de que se haga saber al inculcado que se anota al margen, y en caso de ausencia, al pariente más próximo del mismo, que por auto de esta fecha ha sido sobrestado el expediente seguido contra aquél para declaración de res-

Auto. nº -81-

-Contra-

EUSEBIO OLIVAR LABAY  
vecino de AYERRES.

Se hará constar la fecha de su nacimiento y pueblo en / que tuvo lugar, así como los nombres de sus padres.

ponsabilidad política, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Sírvase V. devolver la presente cumplimentada.

Los guarde a V. muchos años.  
Huesca 20 de febrero de 1943.

El Secretario Inté.

*[Handwritten signature]*



Señor Juez municipal de

- AYERRES.-

PROVIDENCIA---En Ayerbe a tres de Marzo de mil nuevecientos cuarenta y tres .Per recibida la presente cagta-  
orden precedente del Jurgado de Huesca de Respon-  
sabilidades Politicas, cumplase cuante en la misma  
se interesa y cumplimentada que sea devueltase a  
su precedencia por el mismo conducto que se ha  
recibido.  
Asi le manda y firma S.S. de que yo el Secreta-  
rie day fe.

JURE

Sr. LABARTA



EL/

*Antonio Labarta*

El Secretario

P.S.M.

*Isaac Hestoy*

DILIGENCIA--- C e a la misma fecha que la anterior y teniendo  
ante mi presencia a Dña Carmen Marco Cerral  
esposa del encartado la manifieste que le ha  
sido devuelto el expediente que contra el  
mismo se seguia per el Tribunal de Responsabil-  
dad Politica, manifestandole ella a las preguntas  
hechas que su marido era natural de Ayerbe y  
que asole el dia 5 de Marzo de 1.900 que des  
padres de el se llaman Julian Y Simena y de  
quedar conforme y enterada firma conmigo de que  
certifico.

*Carmen Marco*

El Secretario

*Isaac Hestoy*

DILIGENCIA--- Con la misma fecha que las anteriores y cumpli-  
mentada que ha sido la presente se remite a su  
precedencia per el mismo conducto de su recibe de  
que certifico.

El Secretario

*Isaac Hestoy*

ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Negociado

*C. Políticos.*

Número

*1951*

41  
38

Tengo el gusto de acusar a V.S. el  
recibo a su escrito referente al ex-  
pediente del expediente instruí-  
do por Responsabilidades Politicas con-  
tra el insculpado *Juan Labarta*

por Huesca, España y su Revolución  
Nacional-Sindicalista.

Huesca a 27 de Febrero de 1941

EL GOBERNADOR CIVIL



NOTA.—Al comitular, instruído número y Negociado.

Sr. Juan Instructor de Responsabilidades Politicas

HUESCA.

39



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE  
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de Secretaría:

Núm. 1.340

Acuso recibo a su att<sup>o</sup> comunicado de fecha 26 de los corrientes por el que me comunica resolución recaída en el expediente nº 21 seguido contra el vecino de Ayerbe EUSEBIO OLIVAN LABAY.-

Por Dios, España y su Revolución  
Nacional-sindicalista.  
HUESCA, 28 de Febrero de 1943  
EL DELEGADO PROVINCIAL,



VE DE  
EL JEFE PROVINCIAL P/O.

f) José Gil:

ILMO. SR. JEFE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

H U E S C A

videncia Juez ) Huesca cinco de marzo de mil novecientos cuarenta  
Señor Liege.- ) tres.

Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón.  
Lo proveo y firma S.S. de que doy fé.

Lier

Liguero

Diligencia./Hago constar que el edicto de este Juzgado anunciando  
el sobreseimiento de este expediente fué publicado en el BOLETIN OFI  
CIAL DE ESTA PROVINCIA, número 50 correspondiente al día 2 del actual;  
doy fé.-

Rovats

Pro-



Ligencia Acreditó que el edicto anunciando el sobreseimiento  
de este expediente, ha sido publicado en el Boletín Ofi-  
cial del Estado, n.º 130, correspondiente al día de ayer, día  
fi. Fuerza once de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

*Donaluz*

44 41

Tribunal Nacional

de -

Responsabilidades Políticas.

Con su comunicado de 28 de  
de 1943, se ha recibido en este Tribu-  
nal el testimonio del Auto dictado  
por ese Juge acordando el sobre-  
seimiento en el expediente seguido  
contra el individuo que al margen se  
cita, quedando enterado el Tribunal.

Madrid 28 de Marzo de 1943

El Secretario.

*[Handwritten signature]*

11

En este oficio  
se dio cuenta  
y se acordó  
que se le  
diera fe.

45 48

videncia Juez ) Huesca veintisiete de mayo de mil novecientos cus-  
Señor Licsa.- ) renta y tres.

al expediente de su razón, y transcurrido el plazo señala-  
do en los edictos, elévese original a la Superioridad, para su archivo,  
con respetoso oficio, de jénale anotado en los libros correspondientes.

Lo proveyó, firmó y selló en que doy fe.-

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado, doy fe.-



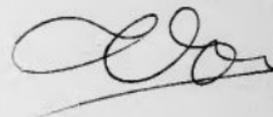
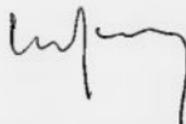


videncia del Magistrado ) Huesca, treinta de junio de mil novecientos  
Juez Sr. Díaz-Aguado. ) sesenta.

Habiéndose enviado por la Superioridad el anterior Expediente pa-  
ra su archivo, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS<sup>a</sup>. Doy fé.

E/.



Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.



XXV